

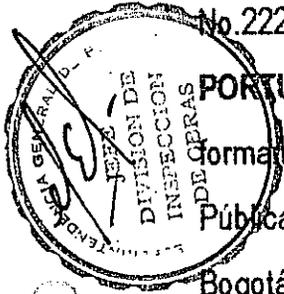
579 30
640 571
60

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No:

010

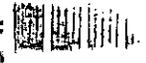
Entre los suscritos, **MAYRON VERGEL ARMENTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos-Sucre, en su calidad de Superintendente General de Puertos y en nombre de la Nación, facultado por el Artículo 5.2 de la Ley 1a. de 1991, el Artículo 6o. numeral 17o. del Decreto 2681 de 1991 y el artículo 22 del Decreto 838 de 1992, en adelante llamado **LA SUPERINTENDENCIA** y, por otra parte, **DARIO VELANDIA TRIVIÑO** con cédula de ciudadanía No.17.193.691 de Bogotá en su calidad de Gerente General, según consta en el Certificado de Constitución y Gerencia expedido el 11 de febrero de 1994 por la Cámara de Comercio de Bogotá debidamente facultado según Acta No.222 del 16 de febrero de 1994, de la reunion de la Junta Directiva de la **SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.,** antes **PRODUCTOS ALGRANEL S.A.,** documentos que forman parte integrante del presente contrato, Sociedad constituida mediante Escritura Pública No.8470 de octubre 22 de 1993, otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Santafé de Bogotá, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato estatal de concesión portuaria, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Doctor **DARIO VELANDIA TRIVIÑO** actuando en condición de Gerente General de la sociedad **PRODUCTOS ALGRANEL S.A.** presentó solicitud a la Superintendencia General de Puertos con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 9o de la Ley 01 de 1991, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva, las playas y terrenos de bajamar en longitud de 150 metros lineales, localizados en el municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, para continuar operando unas instalaciones portuarias para el cargue, descargue y almacenamiento de líquidos a granel, con el objeto de prestar servicio al público. **SEGUNDA:** Que en cumplimiento de lo contemplado en el Artículo 12 de la Ley 1a. de 1991 y mediante Resolución No. 967 de septiembre 3 de 1993 emanada de la Superintendencia General de Puertos, se aprobó la solicitud de concesión, presentada por la **SOCIEDAD PRODUCTOS ALGRANEL S.A.** **TERCERA:** Que la **SOCIEDAD**



Carolina M.
Maesi

503
6A-602
SAA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

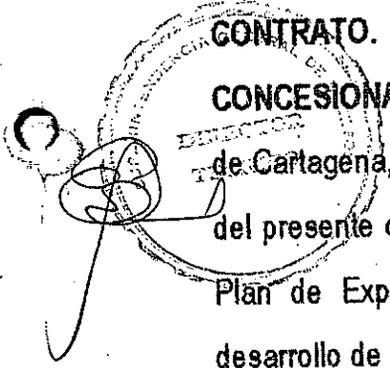
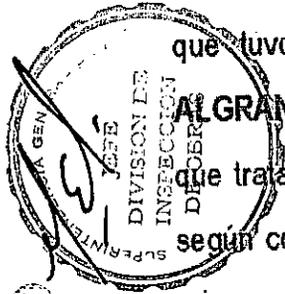
CONTRATO DE CONCESION No. :  010

PRODUCTOS ALGRANEL S.A. fue transformada en portuaria, según Escritura Pública No. 2703 de julio 23 de 1992, otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Santafé de Bogotá, con el fin de adaptarse a lo establecido en el numeral 9.6 del Artículo 9 de la Ley 01 de 1991 y que mediante escritura pública No.8470 del 22 de octubre de 1993 cambió su nombre a **ALGRANEL S.A. CUARTA**: Que en cumplimiento de lo contemplado en el Artículo 14 de la Ley 1a. de 1991, se otorgó formalmente la concesión a la sociedad anunciada mediante Resolución No.121 del 23 de febrero de 1994. Dicha resolución no fue objeto de recurso de reposición y se estableció como plazo para la suscripción del contrato, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 121 ya citada, hecho que tuvo ocurrencia el día 4 de marzo de 1994. Que la **SOCIEDAD PORTUARIA**

ALGRANEL S.A., presentó ante la Superintendencia General de Puertos, las garantías de que tratan los numerales 7.7.1, y 7.1.2 y 7.1.3 del contrato y que éstas fueron aprobadas según constancias expedidas por el Superintendente General, el 6 de agosto de 1993 la primera y las otras tres el 7 de abril de 1994: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL**

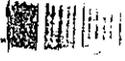
CONTRATO. LA SUPERINTENDENCIA en virtud del presente contrato, otorga a **EL CONCESIONARIO**, una concesión portuaria cuyos terrenos están localizados en la Bahía de Cartagena, Departamento de Bolívar, los cuales están descritos en la Claúsula Segunda del presente contrato. Los terrenos objeto de la concesión se encuentran incluidos en el Plan de Expansión Portuaria, aprobada mediante el Decreto No 2147 de 1991. En desarrollo de la concesión portuaria se otorga a **EL CONCESIONARIO** el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva una línea de playa y zona de bajamar, en longitud de 150.00 metros lineales, para continuar operando sus instalaciones en un puerto particular de servicio público, localizado en el Municipio de Cartagena Departamento de Bolívar, para la movilización de minerales a granel, especialmente materias primas establecidas en la industria a cambio de la contraprestación económica de que trata la

Claúsula Novena del presente contrato, a favor de la Nación y del Municipio de Cartagena,



Caro L. M.
Mancor

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No.  010

502
575
601
573

donde operará el mencionado puerto. **CLAUSULA SEGUNDA: AREA ENTREGADA EN CONCESION. DESCRIPCION EXACTA DE LA UBICACION, LINDEROS Y EXTENSION DE LOS BIENES DE USO PUBLICO ENTREGADOS EN CONCESION:** Los bienes de

uso público entregados en concesión en virtud de esta providencia, están ubicados sobre la Bahía de Cartagena, corresponden a 150 metros lineales de playa, partiendo del punto cero con coordenadas N=1'642.819 E=841.228, de este punto en dirección N-E a una distancia aproximada de 14.40 metros se encuentra el punto 11 de coordenadas N=1'642.817.04, E=841.242.27, de este punto en dirección S-E a una distancia aproximada de 6.35 metros se encuentra el punto 10 con coordenadas N=1'642.811.87, E=841.245.95, de este punto en dirección N-E a una distancia aproximada de 120.25 metros se encuentra

el punto 9' con coordenadas N=1'642.825.48 E=841.365.43. Las coordenadas de origen aproximadas (punto CERO), se tomaron del plano Terminal de Cartagena. **CLAUSULA**

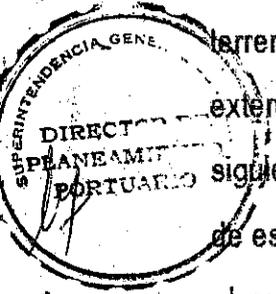
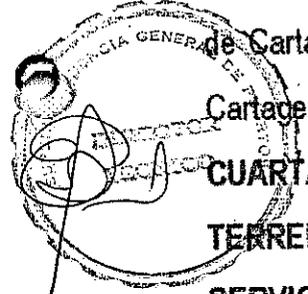
TERCERA: DESCRIPCION DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS. Las instalaciones de Productos Algranel S.A. se hallan localizadas en el sector Manga Puente Bazaruto y se accede a ellas por la calle 29 No 30-42 de la actual nomenclatura de la ciudad

de Cartagena. Esta calle se comunica con la carretera del Bosque (Sector Industrial de Cartagena) que a su vez se enlaza con la carretera Troncal de Occidente. **CLAUSULA**

CUARTA. DESCRIPCION EXACTA DE LA UBICACION, LINDEROS Y EXTENSION DEL TERRENO ADYACENTE QUE SE OCUPARA CON LA CONTRUCCION Y LAS ZONAS DE SERVICIO. La solicitud de Concesión Portuaria versa sobre 150 metros lineales de playa y

terrenos adyacentes al globo de terreno de propiedad de Productos Algranel S.A. cuya extensión es aproximadamente de 14.351 metros cuadrados, localizados dentro de los

siguientes linderos: Partiendo del punto 0 con coordenadas Norte 1'642.819 Este 841.228, de este punto en dirección Norte con una distancia aproximada de 103 metros se encuentra el punto 1 con coordenadas Norte 1'642.922, Este 841.228 colindante con terrenos de Puertos de Colombia; de este punto en dirección S-E con una distancia aproximada de



Carolina M
[Signature]

~~581~~ STG 27
~~600~~
612 574

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

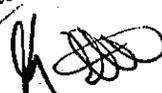
CONTRATO DE CONCESION No.  010

42.45 metros se encuentra el punto 2 con coordenadas Norte 1'642.916.09, Este 841.270.04, de este punto en dirección S-E con una distancia aproximada de 67 metros, se encuentra el punto 3 con coordenadas Norte 1'642.900,45 Este 841.335.19, de este punto en dirección S-E con una distancia aproximada de 13.50 metros se encuentra el punto 4 con coordenadas Norte 1'642.887.81, Este 841.339.91, de este punto en dirección S-E a una distancia aproximada de 6 metros, se encuentra el punto 5 con coordenadas Norte 1'642.885.75, Este 841.345.55, de este punto en dirección N-E con una distancia aproximada de 8.70 metros se encuentra el punto 6 con coordenadas Norte 1'642.891.68, Este 841.351.91, de este punto en dirección S-E en una distancia aproximada de 80 metros se encuentra el punto 7 con coordenadas Norte 1'642.858.51, Este 841.424.71; los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, colindan con la Carretera Al Bosque, del punto 7 en dirección S-W con una distancia aproximada de 8.75 metros se encuentra el punto 8 con coordenadas Norte 1'642.850.75, Este 841.420.67, de este punto en dirección S-W con una distancia aproximada de 41.52 metros se encuentra el punto 9 con coordenadas Norte 1'642.827.83, Este 841.386.05, de este punto en dirección S-W se encuentra el punto 10 a una distancia aproximada de 141 metros con coordenadas Norte 1'642.811.87, Este 841.245.95, de este punto en dirección N-W se encuentra el punto 11 a una distancia aproximada de 6.35 metros con coordenadas Norte 1'642.817.04, Este 841.242.27, de este punto en dirección N-W y una distancia aproximada de 14.40 metros se encuentra el punto 0 de partida de la poligonal. Las coordenadas de origen aproximadas (punto cero) se tomaron del plano

CLAUSULA QUINTA DESCRIPCION DEL PROYECTO ESPECIFICACIONES TECNICAS, MODALIDADES DE OPERACION, VOLUMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARA:

Descripción general del proyecto. Consiste en la utilización eficaz de las instalaciones portuarias construidas por la Sociedad, para la explotación económica del terminal, edificaciones y planta industrial levantadas en él, para la movilización de líquidos a granel especialmente materias primas utilizables en la



ky
Cauchi de
Maem


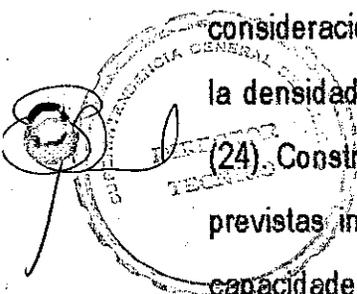
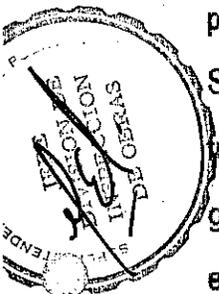
577
642 575
599

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. 

010

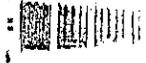
industria, para la fabricación de jabones (de tocador y de lavar), fibra poliestérica, plásticos, papel y aceite de cocina. Esta movilización comprende tanto la importación como la exportación. La Sociedad ALGRANEL S.A., es beneficiaria de una concesión otorgada por la Armada Nacional mediante Resolución No.0189 del 20 de diciembre de 1965, con la cual se autorizó la construcción de los tanques de almacenamiento y sus conexiones con el fin de recibir líquidos licuables o áridos a granel. Mediante Resolución No.0625 del 29 de agosto de 1983 DIMAR autorizó un sitio para el fondeo de buques, paralelo al espigón dos (2) del Terminal Petrolero de Cartagena. Así mismo, colocar dos (2) boyas de amarre y efectuar el tendido de una tubería submarina para el cargue y descargue de materias primas, líquidos y granel. 5.1 Construcciones. En los terrenos de propiedad de ALGRANEL S.A. adyacentes a la playa objeto de la solicitud de concesión se encuentran en funcionamiento las instalaciones portuarias y las oficinas administrativas, garajes, campamentos y talleres. Las construcciones en el terminal de Algranel S.A. se especifican así: Base de tanques: Fueron diseñadas y construidas tomando en consideración las cargas, las cuales dependen principalmente de la altura de los tanques y la densidad de los productos objeto del almacenamiento. Los Tanques: Son veinticuatro (24). Construidos en acero carbono o acero inoxidable de acuerdo con las especificaciones previstas internacionalmente por el Instituto Americano de Petróleo API- y de diversas capacidades. Las Tuberías: Cada tanque se encuentra interconectado en forma individual a las tres líneas de tubería comunes de descargue, al buque y a la central de llenado de los carrotanques. Diques de Contención: Están construidos alrededor de cada tanque de almacenamiento con el fin de contener derrames incontrolados que se produzcan por accidente y así evitar contaminaciones, incendios y pérdidas. Las Líneas Submarinas y las Boyas: Para el cargue y descargue se encuentran instalados cinco (5) puntos de amarre que comprenden dos (2) boyas y tres (3) bitas para proporcionar la seguridad adecuada al buque tanque durante las operaciones y tres (3) líneas de tuberías submarinas cuyos



mae
A

499 578
~~611~~ 578
 576

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :  010

diámetros interiores son de seis pulgadas para dos de ellas y de cuatro pulgadas para la tercera. Por este medio se efectua la interconexión de los buques tanqueros con el terminal de tanques, utilizando para ello conectores flexibles. La tubería se encuentra tendida sobre el lecho marino en 130 metros lineales y sobre la superficie de la tierra en 200 metros lineales (anexo 5 solicitud). La infraestructura del terminal de Algranel S.A. está concebida para el logro de una alta eficiencia en la movilización de líquidos a granel, en razón de sus especificaciones técnicas, seguridad y capacidad. Este hecho reporta mayor eficiencia al importador por cuanto realiza la operación en un término inferior al pactado con los navieros, según contratos, dando lugar al otorgamiento de los correspondientes premios a

la eficiencia. **5.2 Especificaciones Técnicas.** Las dos boyas de amarre tienen las siguientes características: Altura focal: un (1) metro

Periodo luz : un (1) segundo, destello rápido 0.5 seg color blanco

Material : acero naval

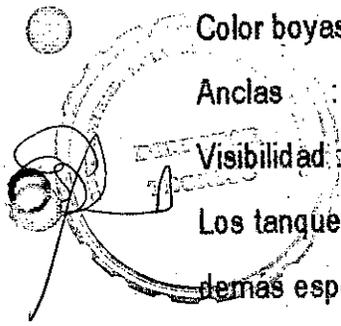
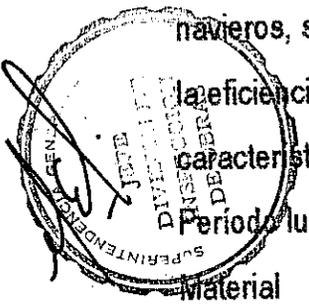
Color boyas : negro

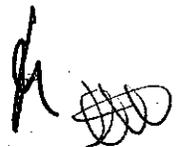
Anclas : de tres toneladas, muertas de 15 toneladas y reflector de radar

Visibilidad : 2 millas

Los tanques de almacenamiento están contruidos en acero carbono o acero inoxidable y demas especificaciones técnicas contempladas por las normas del Instituto Americano del Petróleo-API- y sus capacidades son las siguientes:

No. TANQUES	VOLUMEN M3
1	550
2	1.300
3	650
4	650
5	360
	764



Caroli M.
 Noese


SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION N°



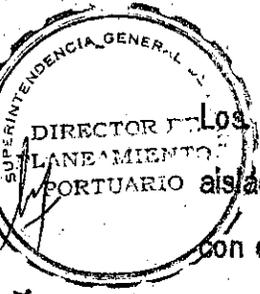
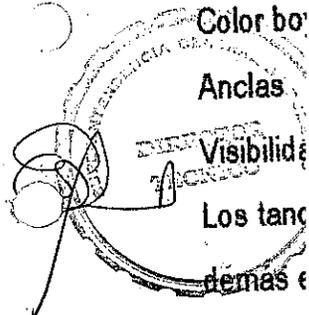
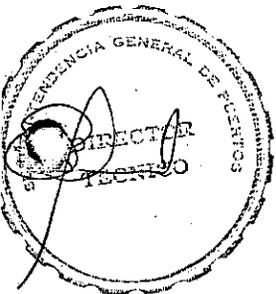
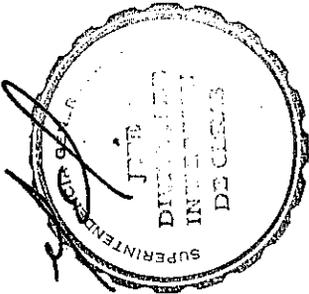
010

SUPERINTEN

CONTRATO D

6	290
7	650
8	650
10	320
11	320
12	580
13	650
A1	340
A2	420
A3	256
Q1	340
Q2	340
Q3	650
Q4	650
Q5	804
Q6	256
P1	40
P2	60
P3	60

diámetros
tercera. Po
de tanque
el lecho n
lineales (e
para el lo
especifica
importado
navieros,
la eficien
capaciten
Periodo
Material
Color bo
Anclas
Visibilid
Los tanc
demas e
Petrólec



11.186

Los tanques son atmosféricos, es decir que trabajan con la presión ambiente aislados de la misma, para ofrecer protección a los productos que no puedan comunicarse con el medio ambiente. Todos cuentan con dispositivos de seguridad tales como válvulas de presión y vacío, arrestador de llamas, controles de temperatura y presión.

763

Carolina
Maceo
[Signature]

Carolina
Maceo
[Signature]

596

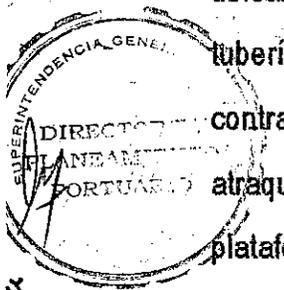
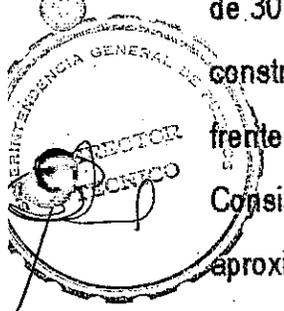
Handwritten notes: a circled '49', '580', '62', and '578'.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION N° 010

capacidad total del terminal es de 11.186 metros cúbicos distribuidos en los 24 tanques de almacenamiento. En promedio su rotación anual es de tres (3) veces su capacidad. Finalmente, la central de cargue o instalaciones para efectuar el llenado a los carrotanques está conectada directamente a los tanques de almacenamiento por tuberías individuales para el efecto, cuenta con una báscula camionera para garantizar la eficiencia y el control en los despachos.

5.3 Descripción técnica de la modificación del sitio de atraque Al modificarse la localización del sitio de atraque del Barco Tanquero las coordenadas correspondientes a la parte media de la plataforma de atraque son: NORTE: 1.642.934; ESTE : 841.232. Esta nueva posición implica un dragado que se estima en 54.000 M3, que corresponde a un área de 19.500 M2 (390 de longitud por 50 metros de ancho), la profundidad aproximada de 28 pies. Para el atraque de la motonave se utilizarán dos piñas de atraque y una plataforma central de atraque. La posición de la plataforma corresponde a las coordenadas mencionadas anteriormente y las piñas de atraque estarán a una distancia de 30 metros de la plataforma central en el sentido N-E. Sobre el costado norte del canal se construirá el muelle conformado por las siguientes estructuras: **Estructuras de atraque.-** El frente de atraque estará compuesto por las unidades que se describen a continuación: a. Consistirá en un macizo de concreto reforzado con dimensiones en planta de aproximadamente 15.0 X 7.0 mts, apoyado sobre pilotes con dos puntos de contacto para el atraque de los buques, defensas de caucho para absorber, en conjunto con la capacidad elástica de la estructura, las fuerzas de atraque de los buques y espacio suficiente para ubicar entre otras, estas instalaciones: -Bitas de amarre. -Múltiple de conexión de las tuberías de producto. -2 brazos de descargue (futuros). -Estación terminal de sistema contra incendio (futuro). -Punto de comunicaciones. -Sistema de iluminación. b. Piñas de atraque. Serán dos, ubicadas respectivamente 30 mts adelante y 30 mts atrás de la plataforma, con capacidad de amarre de 50 toneladas y amortiguación en el frente para absorber (en conjunto con la elasticidad de la estructura) el impacto de los buques



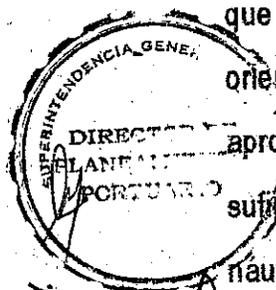
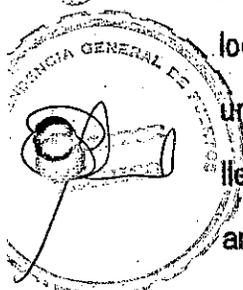
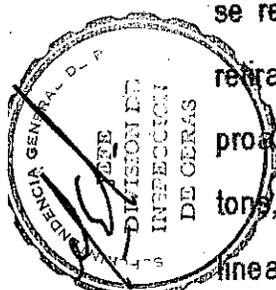
Handwritten signatures and initials at the bottom left.

496 581 570
631
595

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. 010

aproximandose a 0.12 mts/seg, con un ángulo entre 9.50° (máximo permisible por el canal para el buque más grande) y 15° (máximo para el buque más pequeño). Estas piñas estarán constituidas por un bloque macizo de concreto, que sobresale 2.50 mts (nivel superior) sobre el nivel del mar, apoyado sobre pilotes hincados. Estas piñas llevarán como complemento un bolardo de amarre defensas de caucho para absorción de impactos, señalización e infraestructura de acceso (escalera y amarre para botes). Estructura de amarre. Como complemento al frente de atraque se proveerán dos punto de amarre conformados así: a. Amarre de popa.- Utilizando las boyas de amarre y fondeo existentes, se reubicará una de ellas, localizándola 130 mts atrás del eje de descargue y 30 mts retrada del frente de atraque, con una profundidad estimada de 16 pies. b. Amarre de proa.- Dada la proximidad de la orilla se ubicará en tierra una bita con capacidad de 50 tons, contigua al muelle de pequeñas embarcaciones existentes, sin ningún obstáculo a la línea de amarre.- Pasarela de acceso.- Para llegar a la plataforma se tendrá una pasarela peatonal conformada por pórticos compuestos de 2 pilotes inclinados y una viga cabezal, localizados cada 10 mts, transversales al eje de la pasarela, sobre los cuales se ubicarán unas vigas prefabricadas, pretensadas, con sección II, que los conectarán entre sí. Para llevar los tubos de producto y servicios se prevé la colocación de voladizos metálicos en ambos costados de la pasarela, ubicados en los cuartos de las luces (L=5 mts c/u) y que van incrustados en el prefabricado de dicha pasarela.- La pasarela con una longitud total estimada de 90 mts estará articulada con respecto a la plataforma de cargue para impedir que reciba fuerzas provenientes del atraque y/o amarre en esta última. En su extremo oriental, la pasarela se complementará por un terraplén de enrocado con longitud aproximada de 10 mts, que servirá de empalme con tierra firme, con ancho de corona suficiente para localizar el acceso peatonal y los apoyos de las tuberías. Características náuticas. El muelle proyectado se ubicará dentro de la bahía interior de la bahía de Cartagena, en un lugar muy abrigado tanto de la brisa como de las corrientes. Las



Carolina M.
Haces

49/5
637
58

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No.



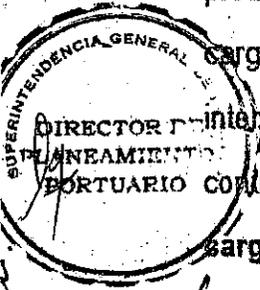
010

estructuras y sistemas de atraque se diseñarán para velocidades de viento de 100 KPH (50 kg/m²) y corrientes despreciables. Por restricciones del canal de acceso, el atraque y la salida se harán en línea paralela al frente del atraque, desde el canal de acceso al muelle del terminal marítimo. Las especificaciones descritas en este proyecto permitirán el atraque de motonave de hasta 180 metros de eslora por 24 metros de manga y un calado de 24 pies. Las maniobras de atraque y desatraque de las motonaves se realizarán con ayuda de remolcador. 5.4 Modalidad de Operación. La operación de descargue comienza con el aviso de arribo del buque. Recibido el informe se determina en cuales tanques del terminal Algranel se va a almacenar el producto a recibir para efectos de proceder a la descontaminación y limpieza exigidas por las normas técnicas del manejo de cada producto y la posterior conexión del sistema de tuberías al tanque o tanques específicos a utilizar.

Esta operación debe ser supervisada y aprobada por una compañía inspectora nombrada por el importador. La operación se efectuará en el sitio de atraque descrito en el numeral

5.3. Una vez el buque se encuentra atracado en el sitio mencionado se procede a la instalación de mangueras para conectar las líneas de descargue del terminal de Productos Algranel con las del buque. Realizado lo anterior comienza el descargue de los líquidos los cuales son impulsados por medio de las motobombas del buque tanque. Usualmente se tienen ratas de descargue entre 80 y 150 toneladas/hora dependiendo de las especificaciones del producto que se encuentren descargando, tales como viscosidad, densidad y cantidad. Con posterioridad al almacenamiento se procede a despachar el producto al destino indicado por el cliente, operación que se efectúa por las centrales de cargue (una para productos químicos y otra para aceites y grasas), la cual está interconectada por tubos que llegan hasta los carrotanques. Los carros son sometidos a control de la báscula camionera instalada en la central. 5.5 Volúmenes y clase de

carga.- Anualmente se movilizan por el terminal 32.000 toneladas métricas (aproximadamente), de graneles líquidos de importación y 3.500 toneladas métricas de



Handwritten signatures and initials

583-20
593
621
581

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :  010

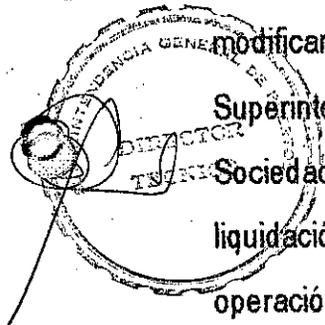
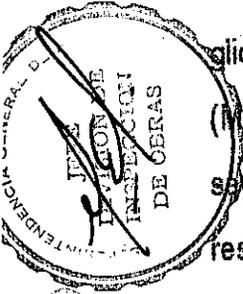
exportación, pero con una proyección de incremento en las mismas en razón de la política de apertura económica y la capacidad del terminal de ALGRANEL S.A. para movilizar volúmenes mayores. Las importaciones generalmente provienen de Estados Unidos, Argentina, Brasil, Perú, México y Europa. Las exportaciones han tenido como destino Alemania. La carga que se moviliza por el terminal de Algranel S.A. en cartagena se clasifica en dos grandes categorías así: a) Aceites sebos y grasas. b) Productos químicos. En la primera categoría están los siguientes productos. Aceites de soya, maíz, girasol, palma y sebos. En la segunda categoría están los siguientes productos: VAM Alcoholes, soda cáustica, vinil acetato monómero (VAM), percloroetileno, acrilatos, butil glicol, ortoxileno, ácido propiónico, ácido fosfórico, cloruro de metileno, monoetilen glicol

(MEG). **5.6 Operación Condiciones Actuales.** La Sociedad ALGRANEL S.A. podrá seguir ejecutando las labores de cargue y descargue en el sitio autorizado mediante la resolución No 0625 del 29 de agosto de 1983 expedida por DIMAR, es decir en un sitio de fondeo paralelo al espigón dos (2) del Terminal Marítimo de Cartagena, pero deberá

modificar su punto de atraque actual, dentro de los plazos previstos por la Superintendencia General de Puertos. Mientras se encuentre en estas condiciones la Sociedad pagará las tarifas correspondientes a la Empresa Puertos de Colombia en liquidación y a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, cuando ésta entre en operación.

CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS Los anexos que hacen parte integral del presente contrato, muestran el cronograma de actividades, programa de inversión, cantidades de obra y costos. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de modificación del programa de obra, el concesionario deberá presentar los planes definitivos

de construcción, sus ajustes y modificaciones de las obras a realizar, en los términos en que se establezca en el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los diseños definitivos de construcción, especificaciones técnicas, el programa de obra y los permisos de las autoridades locales, deberán ser presentados por **EL CONCESIONARIO** para el



C. Ardiles M.
[Handwritten signature]

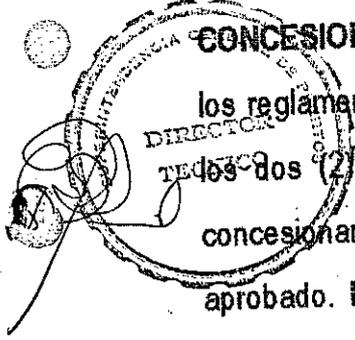
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. 

010

493 587
63 592
582

estudio de LA SUPERINTENDENCIA dentro de los dos (2) meses siguientes a partir del perfeccionamiento del presente contrato. LA SUPERINTENDENCIA tendrá un plazo a partir del recibo oficial de los documentos anteriormente señalados hasta de dos (2) meses para aprobar o desaprobar los mismos, una vez estos hayan sido presentados con observancia de todos los requisitos en el presente contrato. Así mismo, LA SUPERINTENDENCIA solo podrá rechazar o presentar observaciones cuando se aparte del presente contrato. Cualquier cambio de las condiciones en las cuales se aprobó la concesión, debe obtener permiso previo y escrito de LA SUPERINTENDENCIA, el cual sólo se otorgará si con ello no se infiere grave e injustificado perjuicio a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza, que desvirtue los propósitos de competencia en los que se inspira los procedimientos descritos en los artículos Nos. 9, 10, 11 y 12 de la Ley 01 de 1991. Al hacer cualquier cambio en las condiciones de la concesión podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación así como el plazo. En todo caso EL CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en los reglamentos técnicos de operación que expida LA SUPERINTENDENCIA. Dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de la aprobación de los diseños definitivos el concesionario deberá iniciar las obras con base al programa de obra presentado y aprobado. PARAGRAFO TERCERO: El plazo para que EL CONCESIONARIO realice y termine las obras será el estipulado en el cronograma de obra aprobado por esta SUPERINTENDENCIA, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Obras suscrita entre EL CONCESIONARIO y LA SUPERINTENDENCIA, copia de la misma debe ser enviada a la Oficina Jurídica. No obstante la mencion de los anteriores plazos EL CONCESIONARIO podrá solicitar ampliación de los mismos mediante oficio debidamente sustentados. PARAGRAFO CUARTO: El diseño final, estará de acuerdo con la solicitud de concesión portuaria presentada por EL CONCESIONARIO a LA SUPERINTENDENCIA y en armonía con los Planos, que forman parte integrante de este contrato. PARAGRAFO

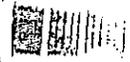


Cardi M.



591 ~~472~~ 72
634 585
583

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :  010

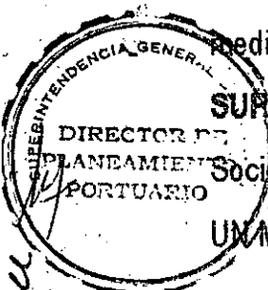
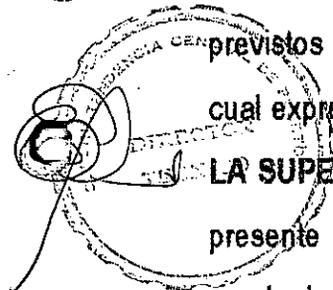
QUINTO: Con el fin de acelerar la construcción, las obras preliminares podrán ser realizadas antes de terminarse el diseño completo del Puerto, a condición de que **EL CONCESIONARIO** haya presentado las licencias o permisos respectivos por parte de las autoridades locales, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 01 de 1991.

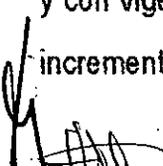
PARAGRAFO SEXTO: Los contratos de diseño que celebre **EL CONCESIONARIO**, comprenderán en todo los casos, el traspaso de los derechos de autor a **LA SUPERINTENDENCIA** sobre los diseños finales, sin perjuicio de los derechos morales del autor, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes pero **EL CONCESIONARIO** tendrá

el derecho a suministrar dicha información a sus afiliados o a terceros, así como, a utilizarla directamente, siempre y cuando el uso y el suministro de dicha información esté relacionado con la ejecución del presente contrato, con la financiación del mismo y siempre que el suministro de dicha información a un tercero o a un afiliado sea hecho en beneficio del proyecto. El suministro de tal información a terceros, deberá hacerse con carácter confidencial. **PARAGRAFO SEPTIMO:** **EL CONCESIONARIO** podrá renunciar a los plazos

previstos en la presente cláusula, en aras a agilizar la ejecución del contrato, caso en el cual expresamente deberá así manifestarlo en la correspondiente comunicación dirigida a **LA SUPERINTENDENCIA**. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS. 7.1.** Para garantizar el presente contrato **EL CONCESIONARIO** ha constituido y **LA SUPERINTENDENCIA** ha aprobado, las siguientes garantías: **7.1.1. GARANTIA DE CONSTITUCION DE LA**

SOCIEDAD PORTUARIA Y DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS ANUNCIADAS Por medio de ésta, **EL CONCESIONARIO** le garantiza a la Nación a través de **LA SUPERINTENDENCIA**, la seriedad de su oferta, en el sentido de que se constituirá en Sociedad Portuaria y que construirá las obras anunciadas en su solicitud. La cuantía es de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$1.598.060) MCTE**, y con vigencia del 26-07-93 al 31-08-94. En caso de ampliación, deberá ser prorrogada o incrementada la cuantía, según el caso, de manera que se cubra la realización completa de



Condición
Macan


590
586
584

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :



010

las obras civiles necesarias para el cabal funcionamiento del Puerto. Esta póliza podrá estar condicionada a la circunstancia de haber obtenido las licencias y permisos para la construcción de las obras respectivas, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 01 de 1991.

7.1.2 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESION.

Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la

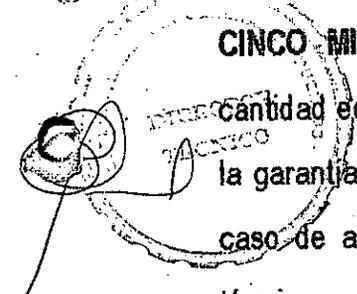
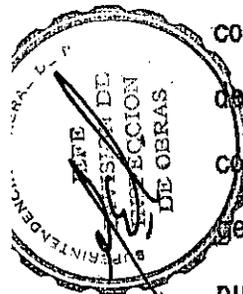
contraprestación y de la tasa de vigilancia y el mantenimiento de las inversiones portuarias de acuerdo con la ley, con las resoluciones de aprobación y de otorgamiento de la concesión, con el contrato administrativo de concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por la Superintendencia General de Puertos. La cuantía es del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de las inversiones para las obras que se autorizan

realizar al concesionario, o sea la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.995.150.00)** sin que supere la

cantidad equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales. La vigencia de la garantía será igual al término de duración de la concesión y seis (6) meses más y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más. Se expedirá por periodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera que se garantice la totalidad del término señalado.

7.1.3. GARANTIA DE REALIZACION DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y PROTECCION DEL AMBIENTE Y CONTRA LA CONTAMINACION. Por

medio de esta se le garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, que el concesionario una vez le sea otorgada la concesión realizará los estudios de Impacto Ambiental anunciados en su solicitud y aquellos que le sean exigidos por la Superintendencia General de Puertos y que adoptará durante el ejercicio de la concesión



Urdin...
M...
[Handwritten signature]

589 (490) 76
622 589
589

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No.

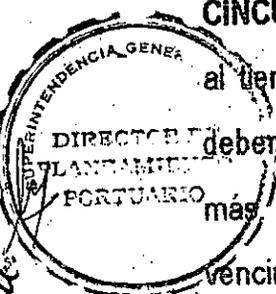
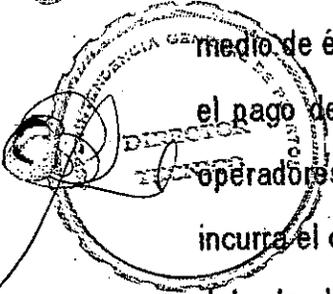
010

portuaria, todas las medidas de protección del ambiente y contra la contaminación, de acuerdo con los resultados y recomendaciones de los estudios de impacto ambiental realizados, y con las previsiones del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente "INDERENA" o de autoridad competente. De conformidad con ésta, como el valor del proyecto es menor a CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (US\$ 50.000.000.00), parámetros establecidos en los oficios S/N de fecha 30 de junio de 1992 y oficio No. 06288 del 19 de agosto de 1992, suscritos por el Gerente General del Inderena, la cuantía del seguro será del diez por ciento (10%) del valor total del proyecto, o sea la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS**

MCTE (\$15.980.600.00). La vigencia será igual al término del contrato y seis (6) meses más y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más. Se expedirá por periodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera que se garantice la totalidad del término señalado. **7.1.4. GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por

medio de ésta, se asegura a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros, en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será de dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de las inversiones para las obras que se autoricen realizar al concesionario o sea la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO**

CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.995.150.00). El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más. Se expedirá por periodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera que se garantice la totalidad del término señalado. **7.2 El CONCESIONARIO** deberá constituir adicionalmente las siguientes garantías dentro de los



Carolina M...
[Handwritten signature]

75
~~588~~
621
588
586

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :

010

cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato: **7.2.1. GARANTIA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.** Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, que el concesionario pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. La cuantía es del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y sus adiciones, si ello ha sido procedente. El término de la garantía será igual al término de la duración de la concesión y tres (3) años más y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y tres (3) años más. Se expedirá por períodos de cinco (5) años y deberá

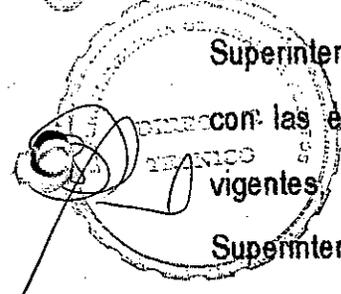
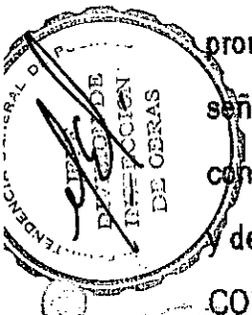
prorrogarse en cada vencimiento, de manera que se garantice la totalidad del término señalado. **7.3. EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todos los requisitos para conservar vigentes los seguros exigidos y será de su cargo el pago oportuno de las primas y demás costos de constitución y mantenimiento de las mismas. **PARAGRAFO:** Una vez EL

CONCESIONARIO determine el valor definitivo de las obras civiles, y aprobado por la Superintendencia- deberá reajustar la cuantía de las pólizas, de tal manera, que cumpla

con las exigencias del Decreto 708 de 1992 o las disposiciones que se encuentren vigentes, para lo cual la Dirección Técnica le reportará a la Oficina Jurídica de la Superintendencia la correspondiente información. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO.** El plazo

de la concesión portuaria otorgada en virtud del presente contrato, es de veinte (20) años contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo. Antes del vencimiento del plazo indicado, las partes podrán prorrogar el término de la concesión, por períodos de veinte (20) años máximo, cada vez, y así sucesivamente. Para los efectos de las

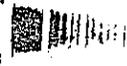
prórrogas, **EL CONCESIONARIO** deberá solicitar por escrito a **LA SUPERINTENDENCIA** el otorgamiento de la prórroga, con una antelación por lo menos de seis (6) meses calendario a la fecha de expiración del respectivo plazo. Si la solicitud no se presenta o se hace sin la antelación indicada, **EL CONCESIONARIO** perderá el derecho a continuar con la



Carolin
Mora
[Signature]

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :



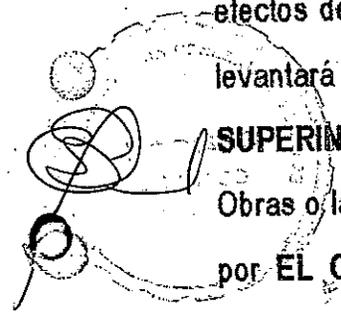
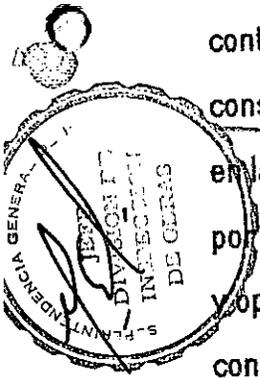
010

(483) 17
~~630-58~~
589
581

concesión. Presentada en tiempo la solicitud de prórroga, LA SUPERINTENDENCIA la estudiará y emitirá su decisión, mediante resolución y se procederá a formalizar la ampliación del plazo, mediante la suscripción de un contrato adicional, en el cual se indicará el término de la prórroga y se pactará la obligación de EL CONCESIONARIO de ampliar las garantías, por un tiempo igual al de la prórroga y de conformidad con las disposiciones vigentes. La tramitación del contrato adicional no impide la continuidad del contrato de concesión principal. **CLAUSULA NOVENA: REVERSION.** Todas las

construcciones e inmuebles por destinación, que se encuentren habitualmente instaladas en las zonas de uso público que son objeto de esta concesión, serán cedidas gratuitamente por EL CONCESIONARIO a LA SUPERINTENDENCIA, en buen estado de mantenimiento y operación, al término del presente contrato o al ser declarada la caducidad y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas a consecuencia de su operación. Para los efectos de la reversión, se elaborará un inventario de los bienes objeto de la misma, se levantará un acta debidamente suscrita por las partes contratantes. Por parte de LA SUPERINTENDENCIA dicha acta será suscrita por el Jefe de la División de Inspección de Obras o la dependencia que haga sus veces. El referido inventario deberá ser presentado por EL CONCESIONARIO a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan más adelante. **CLAUSULA DECIMA: CONTRAPRESTACION Y VALOR DEL CONTRATO.**

10.1. A partir de la suscripción del presente contrato, EL CONCESIONARIO pagará, incluido el costo de vigilancia ambiental, con base en un periodo de 20 años, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 43/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 458.380.43)** a valor presente, pagaderos en la fecha de perfeccionamiento del presente contrato; o veinte cuotas de **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 26/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 64.173.26)** pagaderos por anualidades



Carachi de
[Handwritten signatures]

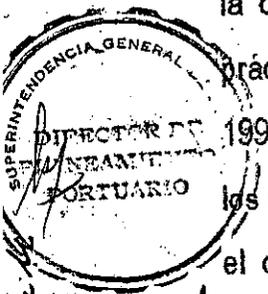
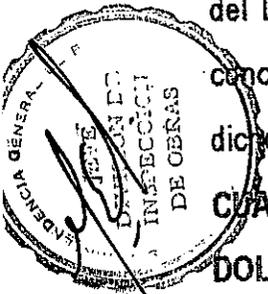
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :

010

487
596
627
59058

anticipadas, la primera de ellas igualmente en la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2147 de 1991 y Resolución No 040 de 1992 expedida por la Superintendencia General de Puertos, de la cual el 80% le corresponde a la Nación y el 20% al Municipio de Cartagena. Al momento del pago, se aplicará la tasa representativa del mercado o la prevista por las disposiciones vigentes al momento de liquidarlas. 10.2. La presente contraprestación no es susceptible de modificación alguna, salvo lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 01 de 1991, y Artículo 25 del Decreto 2147 de 1991 y en el presente contrato.- 10.3 En caso de prórroga de la concesión, la Superintendencia General de Puertos, determinará el valor a cancelar por dicho concepto. 9.4 Para efectos fiscales, el valor del presente contrato es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 43/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 458.380.43) suma correspondiente al valor presente de la contraprestación. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO se obliga para con LA SUPERINTENDENCIA a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes: 11.1. Pagar la contraprestación, a que se refiere la cláusula novena de este contrato y la tasa de vigilancia que para el efecto establezca LA SUPERINTENDENCIA. 11.2. Desarrollar las actividades portuarias de acuerdo con las reglas de aplicación general, de tal manera que se evite la discriminación entre los usuarios. 11.3 Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar la competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 01 de 1991. 11.4 No ceder total o parcialmente este contrato de concesión, sin el cumplimiento de los requisitos que se exigen en la Cláusula Décimanovena de este contrato. 11.5. Permitir el control y vigilancia de LA SUPERINTENDENCIA, de conformidad con los términos legales y contractuales. 11.6. Cumplir con los demás requerimientos que las leyes



Uandini
Moem

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :

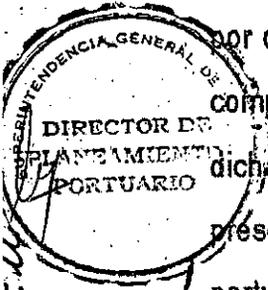
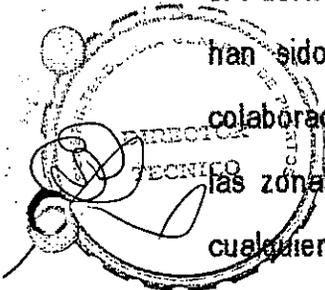
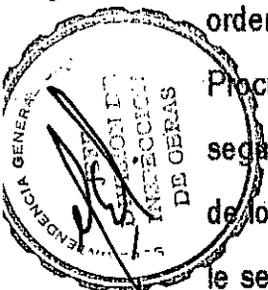


010

486
6-2-58
89+58

prevean, respecto de otras autoridades, a través de LA SUPERINTENDENCIA. En este orden de ideas, EL CONCESIONARIO deberá cumplir con los requerimientos formulados por la Dirección General Marítima, la Dirección General de Aduanas, el INDERENA, la Corporación Nacional de Turismo, la Alcaldía de la Ciudad y por LA SUPERINTENDENCIA, en los términos establecidos en los Artículos 7, 8 y 9, de la Resolución No. 967 del 3 de septiembre de 1993, por la cual se aprobó la concesión portuaria. 11.7. Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, como por ejemplo, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales. 11.8 Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes, así como, obtener la aprobación de los estudios detallados y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos a EL CONCESIONARIO. En todo caso, EL CONCESIONARIO operará el Puerto, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental, cuyos términos de referencia han sido elaborados y suministrados por la autoridad competente. 11.9. Prestar la colaboración que las autoridades demanden en caso de tragedia o calamidad públicas en las zonas objeto de la concesión. 11.10 Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. 11.11 Fijar las tarifas siguiendo los lineamientos que dicten las autoridades competentes, de conformidad con los artículos 19 a 21, 2.5, 27.6, 35 y 37.1 de la Ley 01 de 1991 y el Plan de Expansión Portuaria. 11.12 Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona de uso público y comprometerse a entregar a la Nación los bienes inmuebles por destinación localizados en dichas zonas, susceptibles de reversión, de conformidad con la Ley 01 de 1991 y con el presente contrato. 11.13. Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. 11.14. Mantener vigente las pólizas que se constituyan en desarrollo de este

20



Cardin M
Maes
M

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :  010

(488) 1
627-584
Serz

contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote, de oficio o a solicitud de LA SUPERINTENDENCIA. 11.15. Suministrar a LA SUPERINTENDENCIA, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia, en especial, deberá informar sobre los operadores portuarios que contrate, suministrando todos los datos necesarios para el cabal ejercicio de las funciones a cargo de la Superintendencia General de Puertos. 11.16. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda, a los trabajadores vinculados por cuenta suya, para la ejecución del presente contrato. En ningún caso tales obligaciones corresponderán a la Nación o a LA SUPERINTENDENCIA. En consecuencia,

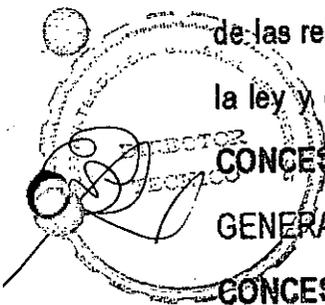
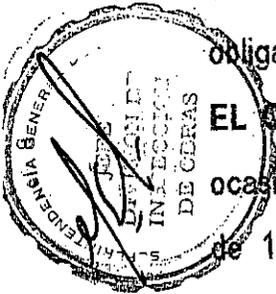
EL CONCESIONARIO responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se ocasionen por las relaciones laborales. La reversión de que trata el Artículo 8 de la Ley 1a de 1991, al terminar el contrato de concesión, no conlleva el traspaso a la Nación-Superintendencia General de Puertos, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de EL CONCESIONARIO. 11.17. Las demás que se deriven de *

la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación. 11.18. EL CONCESIONARIO se obliga a obtener autorización por parte de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS para realizar operaciones en fondeo. 11.19. EL CONCESIONARIO se obliga a respetar las servidumbres otorgadas de conformidad con la

ley. 11.20. Se obliga a adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de los canales de acceso y demás instalaciones portuarias, de conformidad con las disposiciones vigentes. 11.21. Presentar todos los documentos, en desarrollo del presente

contrato, en idioma castellano. PARAGRAFO: Las infracciones en que incurra EL CONCESIONARIO, en relación con el presente contrato, podrán sancionarse con multas, suspensión temporal, intervención del Puerto o caducidad, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 1a de 1991 y el decreto 1002 de 1993. CLAUSULA DECIMA

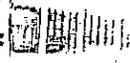
SEGUNDA: CADUCIDAD. LA SUPERINTENDENCIA podrá declarar unilateralmente la



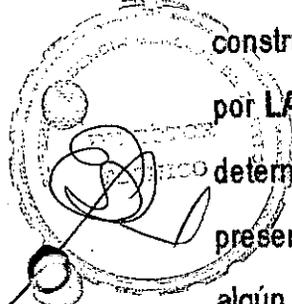
Sanchez
Arce

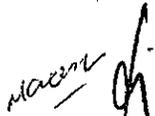

484
585
626 893
591

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No.  010

caducidad del presente contrato, mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 1a. de 1991 y artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La caducidad procede en cualesquiera de los siguientes casos: 12.1. Si a juicio de LA SUPERINTENDENCIA, del incumplimiento de las obligaciones de EL CONCESIONARIO se derivan consecuencias que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización o se causen perjuicios a LA SUPERINTENDENCIA. 12.2. Si EL CONCESIONARIO cedere este contrato total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Décima Novena del presente contrato. 12.3. Cuando en forma reiterada EL CONCESIONARIO incumpla las condiciones en las cuales se otorgó la concesión portuaria, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales está sujeto EL CONCESIONARIO en forma tal que se perjudique gravemente el interés público. 12.4. Cuando las obras no se hubieren construido de conformidad con la descripción del proyecto y proyecto definitivo aprobados por LA SUPERINTENDENCIA, cuando a la construcción se le de destinación diferente a la determinada en la concesión, siempre que con dichos hechos se impida la ejecución del presente contrato. 12.5. Cuando de conformidad con el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 algún directivo del Concesionario oculten o colabores en el pago de liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la Sociedad Concesionaria o de una de sus filiales o pague sumas de dinero a extorsionistas. 12.6 Como consecuencia de la aplicación del Artículo 41 de la ley 01 de 1991 y del Decreto Reglamentario 1002 de 1993. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONCESIONARIO quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades prescritas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO: En firme la resolución que declara la caducidad y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra EL



Carolina M. 

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

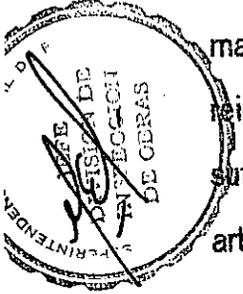
CONTRATO DE CONCESION No. :



010

(483) 1
625 082
597
597

CONCESIONARIO y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO.** Cuando se haya producido mora o incumplimiento parcial de obligaciones legales y contractuales por parte de **EL CONCESIONARIO, LA SUPERINTENDENCIA** le impondrá multas sucesivas. Cada multa podrá ser hasta por un valor de 35 días de ingresos brutos de **EL CONCESIONARIO**, calculados con base en sus ingresos del mes anterior a aquel en el cual se impone la multa. El monto de la multa se graduará atendiendo los perjuicios causados, el impacto de la infracción sobre la buena marcha del puerto y de las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia por parte de **EL CONCESIONARIO**. Si éste, no proporcionare información suficiente para determinar el monto, se le aplicarán las otras sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley 1a de 1991, y el Decreto reglamentario 1002 de 1993. Contra la resolución que impone la multa procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículo 42 de la citada Ley. **PARAGRAFO.-** En el evento que no sea posible la aplicación de multa establecida en la cláusula precedente, se cobrará por concepto de intereses moratorios la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado de conformidad con el inciso segundo del numeral 8 del artículo Cuarto de la Ley 80 de 1993. **EL CONCESIONARIO** renuncia a los requerimientos de ley para ser constituido en mora. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** En el evento que **LA SUPERINTENDENCIA** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar la suma del 10% del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor de esta suma pagada por el **CONCESIONARIO** se considerará como pago parcial pero definitivo a los perjuicios causados a **LA SUPERINTENDENCIA**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUJECION A LA LEY COLOMBIANA.** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Santafé de Bogotá, República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

~~581~~ (482) 8
595
593

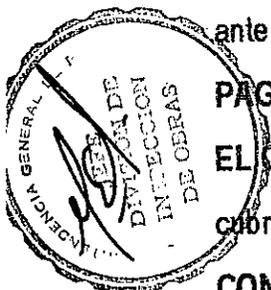
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :

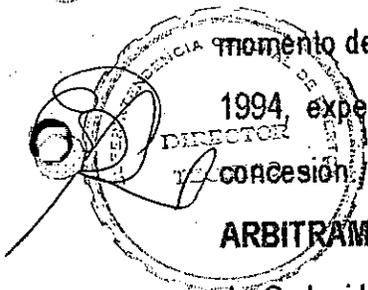


010

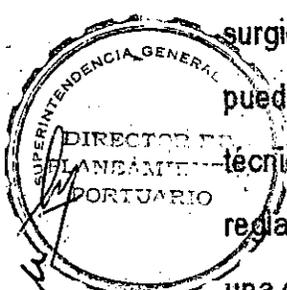
colombiana y **EL CONCESIONARIO** y **LA SUPERINTENDENCIA** se someterán a la ley colombiana y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. No obstante, **EL CONCESIONARIO** y **LA SUPERINTENDENCIA** podrán acudir al arbitramento según lo dispuesto en la Cláusula Decima Sexta del presente contrato. **EL CONCESIONARIO** renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados de este contrato, excepto en los casos de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia, cuando **EL CONCESIONARIO** haya tenido expedidos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante las jurisdicciones ordinaria o contencioso administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:**



PAGO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA: Las obligaciones que haya adquirido **EL CONCESIONARIO**, en virtud del presente contrato, en moneda o divisas extranjeras, se cubrirán en la moneda o divisa estipulada si fuere legalmente posible; en caso contrario, **EL CONCESIONARIO** las cubrirá en moneda nacional y conforme a las prescripciones legales, se aplicará la tasa representativa del mercado o la prevista por las disposiciones vigentes al



momento de liquidarlas, de conformidad con el Artículo Noveno de la Resolución No.121 de 1994, expedida por **LA SUPERINTENDENCIA** y por la cual se otorgó formalmente la concesión. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA Y**



ARBITRAMIENTO TECNICO. 17.1. Arbitramento: 17.1.1. Salvo la aplicación de la Cláusula de Caducidad y sus efectos, así como, de las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1983, cualquier disputa o controversia surgida con relación al presente contrato, que sea susceptible de transacción y que no pueda arreglarse directamente entre las partes, o que no sea sometida a arbitramento técnico según lo establecido más adelante en esta misma cláusula, será dirimida bajo las reglas de arbitramento vigentes en Colombia al momento en que se solicita el mismo, por una de las dos partes. **17.1.2.** El lugar en que se llevará a cabo el arbitramento es Santafé de Bogotá, D.C., Colombia. Los árbitros determinarán los asuntos en disputa de acuerdo

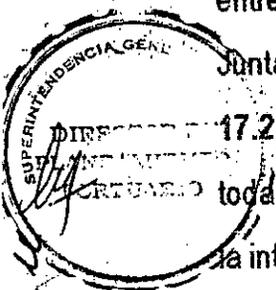
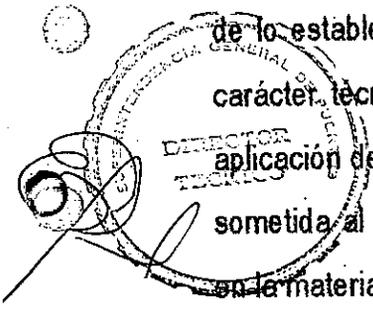
Carolina M. [Signature]

580
481
596
594
533

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :

con la ley colombiana. 17.1.3. El Tribunal de Arbitramento estará constituido por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. Si las partes no logran un acuerdo dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, se procederá de conformidad con la ley. 17.1.4. Las partes acuerdan que la decisión proferida por los árbitros será la única y exclusiva solución entre las partes en cuanto a cualesquiera demanda, contrademanda, asuntos o cuentas presentadas o sometidas al arbitramento, la cual será cumplida y pagada oportunamente libre de todo impuesto deducción o compensación. Dicho impuesto deducción o compensación será considerado por los árbitros al dar su fallo. 17.1.5. Sobre intereses y costas se atienen LA SUPERINTENDENCIA y EL CONCESIONARIO a lo establecido en la ley colombiana. 17.1.6. Todas las comunicaciones entre las partes, relacionadas con el arbitramento, deberán realizarse según lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Octava del presente contrato. 17.2. Arbitramento técnico: 17.2.1. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, toda diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos independientes, profesionales en la materia y experimentados en proyectos de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, respecto de dicho nombramiento por lapso mayor de veintiún (21) días, por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en Bogotá. 17.2.2. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir de entre las partes, en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos quienes deberán ser contadores públicos juramentados, designados de común acuerdo entre las



Caracheo
[Signature]

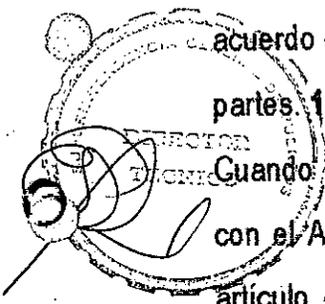
579 (480) 6
594
595

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :  010

partes. En caso de desacuerdo entre ellas, dicho nombramiento lo hará la Junta Central de Contadores y a falta de ésta, la Cámara de Comercio de Bogotá. D.C. 17.2.3. Ambas partes declaran que el dictamen de los árbitros técnicos tendrá el efecto vinculante otorgado por la ley. 17.2.4. El arbitramento técnico que se acordare se celebrará conforme a las leyes colombianas y según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano. 17.3. En el evento en que alguna disputa o controversia se encuentre sujeta a arbitramento o arbitramento técnico según lo dispuesto en la presente cláusula, todas las demás obligaciones y derechos derivados del presente contrato se mantendrán vigentes y el contrato deberá continuar desarrollándose normalmente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: 18.1. Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Septima. 18.2. Por encontrarse suspendido por más de dos (2) años de acuerdo con la Cláusula Décima Octava. 18.3. Por la declaratoria de caducidad de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Decima Primera. 18.4. Por mutuo acuerdo de las partes. 18.5. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 18.6.

Quando **LA SUPERINTENDENCIA** lo declare terminado unilateralmente, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 80 de 1983. 18.7. Como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, por imprevistos a que no es posible resistir, y en general, por cualquiera de las siguientes causales, siempre y cuando impidan en forma absoluta la ejecución del presente contrato y sean ajenas a la voluntad de **EL CONCESIONARIO:** 19.1. Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias. 19.2. Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles. 19.3. Boicot o cese de actividades que no sean imputables a **EL**



Carolina
Derechos

578 - 429 - 598 - 596
621

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :



010

CONCESIONARIO o a **LA SUPERINTENDENCIA**. 19.4. Normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. 19.5. Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del Artículo 64 del Código Civil. 19.6. Que **EL CONCESIONARIO** presente en forma oportuna, con el lleno de todos los requisitos legales y técnicos, las solicitudes para obtener los permisos necesarios para la construcción del puerto, pero éstos no se obtengan en un término de dos (2) años a partir de dicha fecha.

PARAGRAFO: Al presentarse un evento como los anteriores, **EL CONCESIONARIO** deberá tomar las medidas razonables del caso, en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si éste no es posible, y la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito impiden la ejecución del contrato, las partes podrán de común acuerdo:

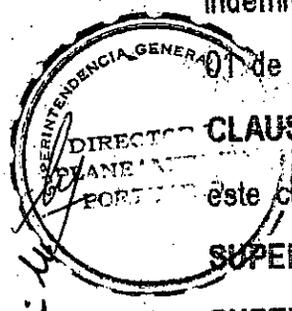
a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato por un término máximo de dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el presente contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **EL CONCESIONARIO** podrá optar por:

b.1.) Terminar el contrato, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **EL CONCESIONARIO** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA SUPERINTENDENCIA**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación. En todo caso **LA SUPERINTENDENCIA** no podrá rechazar si la solicitud se encuentra debidamente justificada; ó b.2.) Por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARAGRAFO.** como consecuencia de la aplicación del Artículo 41 de la Ley

01 de 1991 y el Decreto Reglamentario 1002 de 1993, podrá suspenderse el contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: CESION. **EL CONCESIONARIO** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución del mismo, para lo cual deberá obtener de **LA SUPERINTENDENCIA**, la aprobación previa y escrita correspondiente. **LA SUPERINTENDENCIA**, resolverá sobre la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud ante la

Superintendencia General de Puertos



Carolina M...
[Handwritten signature]

578
429
598
621
596

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :



010

CONCESIONARIO o a **LA SUPERINTENDENCIA**. 19.4. Normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. 19.5. Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del Artículo 64 del Código Civil. 19.6. Que **EL CONCESIONARIO** presente en forma oportuna, con el lleno de todos los requisitos legales y técnicos, las solicitudes para obtener los permisos necesarios para la construcción del puerto, pero éstos no se obtengan en un término de dos (2) años a partir de dicha fecha.

PARAGRAFO: Al presentarse un evento como los anteriores, **EL CONCESIONARIO** deberá tomar las medidas razonables del caso, en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si éste no es posible, y la circunstancia de

fuerza mayor o caso fortuito impiden la ejecución del contrato, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato por un término máximo de dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años

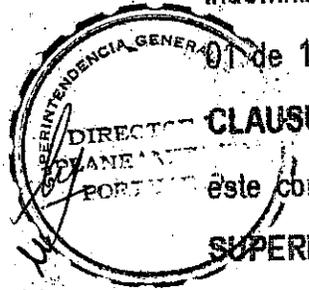
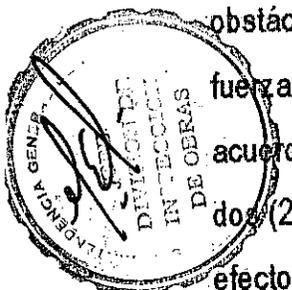
de haber suspendido el presente contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **EL CONCESIONARIO** podrá optar por: b.1.) Terminar el contrato, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **EL CONCESIONARIO** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA SUPERINTENDENCIA**, y ésta ha proferido la correspondiente

aprobación. En todo caso **LA SUPERINTENDENCIA** no podrá rechazar si la solicitud se encuentra debidamente justificada; ó b.2.) Por continuarlo, en ambos casos sin indemnización: **PARAGRAFO.** como consecuencia de la aplicación del Artículo 41 de la Ley

01 de 1991 y el Decreto Reglamentario 1002 de 1993, podrá suspenderse el contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: CESION. **EL CONCESIONARIO** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución del mismo, para lo cual deberá obtener de **LA SUPERINTENDENCIA**, la aprobación previa y escrita correspondiente. **LA SUPERINTENDENCIA**, resolverá sobre la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 60

días, contados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud ante la



Caroli
[Handwritten signatures]

576 (477) 3
600
598
~~619~~

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :

obras, y para ello, las autoridades nacionales, municipales o distritales prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, LA SUPERINTENDENCIA vigilará y EL CONCESIONARIO cumplirá integralmente, entre otros, los siguientes aspectos: 24.1. Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones vigentes. 24.2. Los términos en general, en que se otorgó formalmente la presente concesión, contenidos en la Resolución No. 121 del 23 de febrero de 1994, Resolución No. 967 del 3 de septiembre de 1993, por la cual se aprobó la solicitud de concesión. 24.3 En ejercicio de la actividad de vigilancia, LA SUPERINTENDENCIA en el evento de que EL CONCESIONARIO infrinja la Ley 01 de 1991 aplicará los artículos 41 y 42 de la misma y el Decreto reglamentario 1002 de 1993 y las demás normas que regulan la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. Evaluaciones periódicas del desempeño DEL CONCESIONARIO. A 31 de diciembre de cada año, LA SUPERINTENDENCIA evaluará el desempeño de EL CONCESIONARIO, lo mismo que la carga movilizada, así como los indicadores operativos, los costos, los niveles de servicio, los aumentos de productividad.

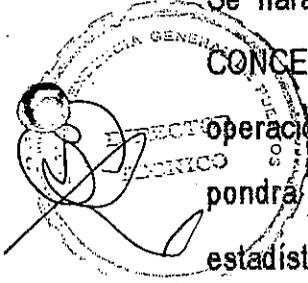
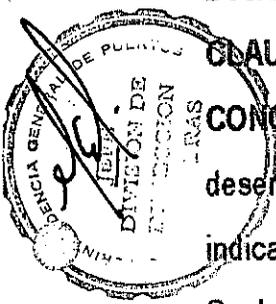
Se hará particular énfasis en la supervisión de los compromisos de inversión de EL CONCESIONARIO, de las tarifas competitivas y del mantenimiento de las condiciones de operación requeridas y adecuadas, entre otras para tales efectos EL CONCESIONARIO pondrá a disposición de LA SUPERINTENDENCIA para inspección, todos los registros, estadísticas y datos financieros relacionados con la administración del puerto.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado con su suscripción. Para su ejecución requerirá: 26.1.

Constitución y aprobación de la garantía de que trata la cláusula séptima numeral 7.2.1.

26.2 De conformidad con la Ley 80 de 1993, no hay lugar a obtener concepto favorable al Consejo de Ministros y revisión del Honorable Consejo de Estado. 26.3. Pago de impuesto

de timbre al momento de suscribir el contrato, de conformidad con los Artículos 27 y 28 del Decreto 2076 de 1992. 27.4. Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato



carolina
maena
[Handwritten signature]

575

476

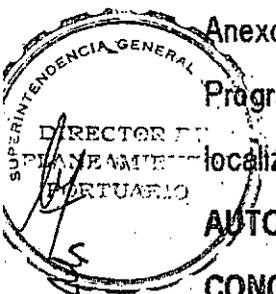
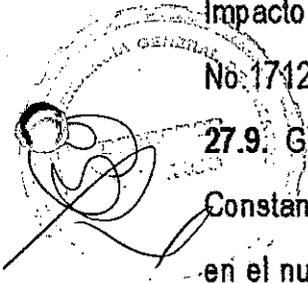
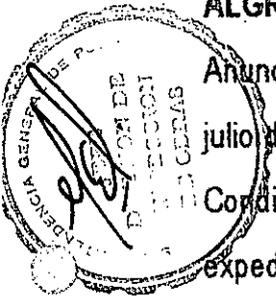
2
601
591

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :

010

deberá publicarse en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y elevarlo a Escritura Pública. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **27.1.** Solicitud presentada por **ALGRANEL S.A.**, el 7 de julio de 1992. **27.2.** Resolución No. 967 del 3 de septiembre de 1993. **27.3.** Resolución No.121 del 23 de febrero de 1994. **27.4.** Certificado de Existencia y Representación Legal con Matrícula No.426130 expedido el 11 de febrero de 1994 por la Cámara de Comercio de Bogotá. **27.5.** Autorización para suscribir el contrato mediante Acta No.222 de fecha 16 de febrero de 1994, otorgado por la Junta Directiva de la **SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.** debidamente autenticada. **27.6.** Garantía de Construcción de las Obras Anunciadas, Póliza No 07133192-0 de fecha julio de 1993 y el anexo No.497232 del 26 de julio de 1993 expedidas por Seguros Colmena S.A. **27.7.** Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión, Póliza No. 171260 de fecha 10 de marzo de 1994 expedida por la Seguros Colmena S.A. **27.8.** Garantía de Realización de Estudios de Impacto Ambiental y de Protección del Ambiente y Contra la Contaminación, Póliza No.171261 de fecha marzo 10 de 1994 expedida por la Compañía Seguros Colmena S.A. **27.9.** Garantía Civil Extracontractual, póliza No.200441 de marzo 14 de 1994. **27.10.** Constancias de aprobación de las garantías, de fecha 6 de agosto de 1993 para la indicada en el numeral 27.6 y del 7 de abril de 1994, para los numerales 27.7,27.8 y 27.9. **27.11.** Anexo No. 91 corresponde a: Cantidades de obra y costos, Cronograma de Actividades y Programa de Inversión. **27.12.** Plano que corresponde a: planta general de instalaciones, localización general, batimetría y zona de dragado. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: AUTONOMIA.** Sin perjuicio de la vigilancia que ejerza **LA SUPERINTENDENCIA, EL CONCESIONARIO** en forma autónoma, podrá realizar todas las labores de construcción, montaje, operación, administración, cargue, descargue, almacenamiento y demás servicios y actividades portuarias, de conformidad con el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA**



Carolina
[Signature]

574

~~475~~

~~602~~
601

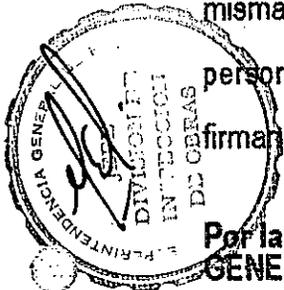
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. :



010

NOVENA: COMUNICACIONES. Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA SUPERINTENDENCIA**, Calle 28 No.13A-15 Piso 16 Santafé de Bogotá D.C. Colombia; a **EL CONCESIONARIO**, Carrera 13 No.63-39 oficina 201 Santafé de Bogotá. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA SUPERINTENDENCIA** se dirigirá al representante legal de **EL CONCESIONARIO** y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a **LA SUPERINTENDENCIA**, se dirigirán al Superintendente General de Puertos, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley. En constancia, las partes firman el presente contrato, el día ~~21~~ **21 ABR 1994** en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.



Por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

Por el CONCESIONARIO SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.



MAYRON VERGEL ARMENTA



DARIO VELANDIA TRIVIÑO



CC: TECNICA PLANEAMIENTO JURIDICA EXPEDIENTE

ALGRANEL 19.04.94

MCS/ppb

Carab...
MCS

740